

RESOLUCIÓN N° 314-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BIOSOLLO S.R.L., CON RUC N° 80037167-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 473 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023”.

-1-

Asunción, 14 de noviembre del 2023.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4; la Resolución SENAVE N° 473 del 13 de julio del 2023; el Dictamen N° 1023/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 473 de fecha 13 de julio del 2023, se concluye el sumario instruido a la firma BIOSOLLO S.R.L., en los siguientes términos: “Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, de infringir la disposición contenida en el artículo 8°, Categoría C de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios”, por no encontrarse registrado, ni habilitado ante la autoridad de aplicación como el laboratorio. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145. c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.” (Sic).

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 6938 de fecha 15 de setiembre del 2023, la firma BIOSOLLO S.R.L., bajo patrocinio de Abogado, interpone recurso de reconsideración en contra de la sanción impuesta por Resolución SENAVE N° 473 del 13 de julio de 2023, en los siguientes términos: “...Que el fundamento de la resolución objeto de la de recurso es la falta de prueba documental de que la firma BIOSOLLO S.R.L., ha subcontratado un laboratorio para análisis de control de calidad en cumplimiento de la Ley N° 3742/09. Ahora bien, el documento principal que sustenta dicha afirmación es el informe proporcionado a la firma AGROQUIMICA DEL PARAGUAY S.A., que obra a J...”



ESTOY A PIE DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 314.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BIOSOLLO S.R.L., CON RUC N° 80037167-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 473 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023”.

-2-

autos. Es falso el hecho de no existir documento alguno ya que BIOSOLLO S.R.L., expresamente carece de responsabilidad sobre los análisis efectuados. Por tanto, BIOSOLLO S.R.L., no ha infringido el Art. 8, Categoría C de la Ley 3742/2009 que dice: “Son los registros concedidos a los laboratorios competentes que analizan, ensayan y/o generan información de productos fitosanitarios, que hayan sido acreditados en el país, en áreas de su competencia por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA)”. No la encargada de realizar los análisis y anda impide que esta pueda contratar otros laboratorios acreditados que, en todo caso, son los responsables de los resultados. Teniendo en cuenta la falta de responsabilidad de la firma BIOSOLLO S.R.L. en los hechos imputados en el presente sumario, corresponde al Presidente del SENA VE en el caso que nos ocupa...” (Sic).

Que, el proceso administrativo en cuestión se originó a raíz de una comunicación fechada el 11 de marzo de 2022, presentada por la empresa Agroquímica Paraguay S.A., (foja 01 del expediente MEU N° 443/22). En dicha comunicación, la empresa solicitó la intervención del SENA VE en relación con la calidad del producto VOXTOR 75 wg (MANCOZEB 75 WG) debido a que los resultados proporcionados por el laboratorio BIOSOLLO S.R.L., no se ajustaban a los límites de tolerancia establecidos por la FAO (fojas 03, del mismo expediente – informe de Biosollo).

Que, tras realizar las debidas verificaciones, se ha observado que el laboratorio Biosollo S.R.L. no se encuentra registrado en la lista de laboratorios autorizados por el SENA VE para llevar a cabo análisis de productos fitosanitarios, en consecuencia, se ha iniciado el proceso sumarial con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa Biosollo S.R.L. en la transgresión de lo dispuesto en el artículo 8°, categoría C, de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios”. Dicho quebrantamiento se debe a la falta de registro y habilitación ante la autoridad competente, en este caso el SENA VE, como laboratorio para llevar a cabo dichos análisis.

Que, la mencionada Resolución SENA VE N° 473, “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Biosollo S.R.L., con RUC N° 80037167-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, emite dos disposiciones fundamentales, en el Artículo 2°, declara a la firma Biosollo S.R.L., con RUC N° 80037167-4, responsable de infringir el artículo 8°, categoría c de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios”, debido a su falta de registro y habilitación ante la autoridad de aplicación como laboratorio; en su Artículo 3°, sanciona a la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, imponiéndole una multa equivalente a 100 días de jornales mínimos para actividades diversas de la Capital. Dicha multa deberá ser abonada en la sede Central, ubicada en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 3/4...-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BIOSOLLO S.R.L., CON RUC N° 80037167-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 473 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023”.

-3-

Preceptorías habilitadas por el SENAVE, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Que, las bases legales que respaldan esta acción se encuentran en la Ley N° 3742 “De control de Productos Fitosanitarios de uso agrícola”, específicamente, en el Artículo 8°, que establece la categoría de registro bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación, categorización como “C” a los laboratorios competentes que analizan, ensayan y generan información de productos fitosanitarios, siempre y cuando hayan sido acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) en sus áreas de competencia. Además, el Artículo 75 de la misma ley señala las sanciones aplicables a las infracciones, incluyendo multas cuya cuantía varía de cien a diez mil jornales mínimos, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) está facultado por la Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, Artículo 70 que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “Que adopta nuevas formas de Protección Fitosanitarias” y la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1254/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1023/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesta por la firma BIOSOLLO S.R.L., en contra de la Resolución SENAVE N° 473/23, emitida por la Máxima Autoridad en fecha 13 de julio de 2023, debido a la evidente infracción a la disposición contenida en el artículo 8°, Categoría C de la Ley N° 3742/09, al carecer de registro y habilitación requeridos por la autoridad competente como laboratorio autorizado, y, en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.
Abogado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 314.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BIOSOLLO S.R.L., CON RUC N° 80037167-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 473 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023”.

-4-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, contra la Resolución SENAVE N° 473 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 13 de julio del 2023, debido a la evidente infracción a la disposición contenida en el artículo 8°, Categoría C de la Ley N° 3742/09, al carecer de registro y habilitación requeridos por la autoridad competente como laboratorio autorizado.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 473 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma BIOSOLLO S.R.L., con RUC N° 80037167-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 07 de julio del 2023.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Ángel Baez
Abogado
MB/mc/ar


Miguel Ángel Baez
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 283/2023
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL